



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 30 de septiembre de 2021
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2021/0306 (NLE)**

**12272/21
ADD 1**

**JAI 1023
ASIM 73**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	30 de septiembre de 2021
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.:	COM(2021) 597 final - ANNEX
Asunto:	ANEXO de Propuesta de Decisión del Consejo sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el 72.º período de sesiones del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en lo que respecta a la adopción de la conclusión sobre protección internacional y soluciones duraderas en el contexto de una emergencia de salud pública

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2021) 597 final - ANNEX.

Adj.: COM(2021) 597 final - ANNEX



Bruselas, 30.9.2021
COM(2021) 597 final

ANNEX

ANEXO

de

Propuesta de Decisión del Consejo

sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el 72.º período de sesiones del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en lo que respecta a la adopción de la conclusión sobre protección internacional y soluciones duraderas en el contexto de una emergencia de salud pública

ANEXO

CONCLUSIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO SOBRE PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y SOLUCIONES DURADERAS EN EL CONTEXTO DE UNA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA

El Comité Ejecutivo

PP1. *Reconociendo* que la pandemia de COVID-19 supone una amenaza para la salud, la seguridad y el bienestar humanos, con efectos sin precedentes y múltiples, entre estos de carácter humanitario en los refugiados, solicitantes de asilo, refugiados retornados, apátridas y, en muchas situaciones, desplazados internos (en lo sucesivo, «las personas de la competencia del ACNUR»), incluidos mayores riesgos en cuanto a su protección;

PP2. *reconociendo* asimismo que los pobres y las personas más vulnerables son los más afectados y que el impacto de la pandemia tendrá repercusiones en los beneficios en materia de desarrollo, lo que dificultará el progreso en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluido el objetivo 3.8¹;

PP2bis. *Reconociendo asimismo* que la mayor parte de los refugiados y otras personas desplazadas del mundo son acogidos por países de renta baja y media, que se encuentran entre los más afectados por la pandemia de COVID-19, con graves repercusiones en su salud pública, así como repercusiones socioeconómicas;

PP3. *Reconociendo* además el impacto particular de la COVID-19 y sus múltiples consecuencias para las personas de la competencia del ACNUR, así como para muchas comunidades de acogida, incluyendo, en relación con la salud, mayor riesgo de violencia sexual y de género y de discriminación, en las economías y el acceso humanitario, así como en el acceso a la educación;

PP4. *Reafirmando* el derecho de todo ser humano, sin distinción de ningún tipo, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

PP4Bis *reconociendo* además que la disponibilidad y el acceso oportuno a vacunas, medicamentos, tecnologías y terapias sanitarias seguras y eficaces es importante para el avance de este derecho, teniendo en cuenta que la inmunización generalizada contra la COVID-19 es un bien público mundial para la salud al prevenir, contener y detener la transmisión para poner fin a la pandemia;

PP5. *Reconociendo* que una emergencia de salud pública de importancia internacional como la pandemia de COVID-19 requiere una respuesta mundial basada en la unidad, la solidaridad y el refuerzo de la cooperación multilateral;

PP6. *Reafirmando* su compromiso con la solidaridad internacional y el reparto de las responsabilidades y cargas que atañe a todos los miembros de la comunidad internacional, y recordando la importancia de la cooperación internacional, en particular para apoyar a las comunidades y los países que acogen a grandes poblaciones de refugiados, a la hora de garantizar la protección y la asistencia y de buscar soluciones, en particular en el contexto de una emergencia de salud pública;

PP7. *Reconociendo* el derecho de los Estados a adoptar medidas para proteger la salud pública; recordando asimismo que dichas medidas deben aplicarse de manera coherente con

¹ Véase también la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/70/1.

las obligaciones de los Estados en virtud del Derecho internacional, incluido el Derecho internacional de los refugiados, los derechos humanos y, en su caso, el Derecho internacional humanitario;

PP8. *Recordando* que los Estados tienen la facultad soberana de regular la entrada de no nacionales, respetando plenamente el principio de no devolución y con arreglo al Derecho internacional aplicable, incluido el Derecho internacional de los refugiados;

PP9. *Recordando* el Pacto Mundial sobre los Refugiados, incluido el principio de reparto de las cargas y responsabilidades;

PP10. *Recordando*, entre las conclusiones EXCOM pertinentes, las siguientes: N.º 64 (XLI) – 1990 – sobre mujeres refugiadas y protección internacional; N.º 84 (XLVIII) – 1997 – sobre los niños y adolescentes refugiados; N.º 105 (LVII) – 2006 – sobre las mujeres y las niñas en situación de riesgo; N.º 106 (LVII) – 2006 – sobre la identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas; N.º 107 (LVIII) – 2007 – sobre los niños en situación de riesgo; N.º 110 (LXI) – 2010 – sobre los refugiados con discapacidad y otras personas discapacitadas a las que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados brinda protección y asistencia; N.º 109 (LX) – 2009 – sobre las situaciones de presencia prolongada de refugiados; N.º 111 (LXIV) – 2013 – sobre el registro civil y N.º 112 (LXVII) – 2016 – sobre la cooperación internacional desde una perspectiva de protección y de soluciones.

Políticas inclusivas y acceso a la asistencia sanitaria y otros servicios

OP1. Acoge con satisfacción las medidas adoptadas por los Estados para facilitar el acceso a los servicios de atención sanitaria y su inclusión en estos, y las medidas encaminadas a limitar y prevenir las infecciones, incluida la vacunación de forma no discriminatoria de las personas de la competencia del ACNUR, en consonancia con el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

OP2. Anima a los Estados a que trabajen en favor de una mayor inclusión en los servicios de atención sanitaria de las personas de la competencia del ACNUR, pide que se siga brindando apoyo a los Estados para que puedan construir y ampliar la capacidad de los sistemas sanitarios y atender así las necesidades de las personas de la competencia del ACNUR, así como de las comunidades que las acogen;

OP3. Anima a los Estados a garantizar que la apatridia o la falta de documentación que lleva aparejada no impidan el acceso de los apátridas a los servicios e instalaciones de asistencia sanitaria;

OP4. Acoge con satisfacción y pide nuevas medidas efectivas para prevenir la propagación de infecciones y gestionar los riesgos sanitarios entre las personas de la competencia del ACNUR, incluidas las que viven en campamentos, refugios colectivos y otros asentamientos; y en relación con el alojamiento, medidas preventivas y tratamientos, en su caso, y acceso a agua potable y saneamiento, en condiciones higiénicas acordes con las normas pertinentes;

OP5. Anima a que se adopten medidas para identificar y abordar las necesidades y barreras sanitarias específicas en el contexto de las emergencias de salud pública, así como a promover las prioridades y capacidades de niños, mujeres, chicas adolescentes, personas de edad avanzada, personas con discapacidades y personas con problemas de salud crónicos;

El PO 5bis alienta al ACNUR y a sus socios a mantener la capacidad adecuada para sostener las respuestas sanitarias, también a través de los servicios nacionales, en beneficio de las personas de la competencia del ACNUR y las poblaciones de acogida, en la preparación, planificación y respuesta a emergencias de salud pública;

OP6. Anima a los Estados y al ACNUR a que aborden la salud mental y el bienestar psicosocial en su respuesta a la pandemia promoviendo la disponibilidad de asistencia psicosocial y de salud mental de emergencia para las personas de la competencia del ACNUR, [incluidas las personas supervivientes de violencia sexual y de género], así como para las comunidades de acogida; y anima a seguir reforzando dichas medidas, también a través del apoyo internacional;

OP6bis. Anima al ACNUR y a sus socios a seguir garantizando que las experiencias y enseñanzas extraídas de la pandemia de COVID-19 y de otras emergencias de salud pública sirvan para reforzar la planificación, la preparación y las respuestas a estas emergencias, también en lo que respecta a la salud mental y el apoyo psicosocial;

Cooperación internacional y reparto de cargas y responsabilidades

OP7. Valora la hospitalidad permanente y las respuestas de salud pública inclusivas para con los refugiados de los países de acogida, así como la generosidad de los donantes a la hora de atender las necesidades de protección de las personas de la competencia del ACNUR durante la pandemia de COVID-19; subraya el carácter fundamental de la cooperación internacional para el régimen de protección y de soluciones duraderas para los refugiados, y reitera su compromiso con la solidaridad internacional y el reparto equitativo de cargas y responsabilidades;

OP7bis. Pide a los Estados y otros socios que apoyen urgentemente la financiación y distribución equitativa de diagnósticos, terapias y vacunas seguros y eficaces, y que sigan explorando mecanismos de financiación innovadores para garantizar un acceso asequible, oportuno, equitativo y universal a las vacunas contra la COVID-19 para todos, incluidas las personas de interés para el ACNUR y las comunidades de acogida;

TEXTO QUE DEBE SER RECHAZADO POR LA UE [OP7terAlt: Insta encarecidamente a todos los Estados a que se abstengan de adoptar medidas coercitivas unilaterales que puedan afectar negativamente a la capacidad de los países de acogida para proteger a los refugiados y reducir el espacio humanitario, en especial durante la pandemia en curso, en la que es imprescindible garantizar el acceso oportuno y equitativo a vacunas contra la COVID-19 seguras y a precios asequibles para proteger a las poblaciones de refugiados y a las comunidades de acogida de la propagación vírica.]

Restricciones a la entrada y circulación y acceso al asilo 4

OP8. Acoge con satisfacción los pasos dados por los Estados para garantizar que las medidas adoptadas para limitar la entrada en las fronteras en relación con emergencias de salud pública sean temporales, no discriminatorias, necesarias, proporcionadas y razonables dadas las circunstancias, se apliquen de manera que salvaguarden la salud pública, garantizando al mismo tiempo el respeto del derecho a solicitar y obtener asilo y el principio de no devolución, y que cumplan las obligaciones aplicables en virtud del Derecho internacional, incluido el Derecho internacional de los refugiados.

OP9. Acoge con satisfacción las medidas de adaptación que han tomado los Estados y el ACNUR para garantizar el acceso continuado y el funcionamiento de los procedimientos de asilo y de determinación de la apatridia, el registro y la expedición de documentación y otros procesos relevantes para las personas de la competencia del ACNUR, incluido el uso de tecnología para realizar entrevistas a distancia y la ampliación de los plazos de registro de nacimientos y de validez de la documentación relativa a la nacionalidad y la residencia, y anima a otros Estados, al ACNUR y a sus socios a seguir apoyando a los Estados en este ámbito según sea necesario;

OP10. Señala la importancia de garantizar que cualquier restricción a la circulación de personas de la competencia del ACNUR con fines de protección de la salud pública sea no discriminatoria, esté prevista por ley, sea necesaria, razonable en función de las circunstancias y, por lo demás, coherente con el Derecho internacional, y acoge con satisfacción el uso de alternativas al internamiento que garanticen el cumplimiento de las medidas de salud pública.

OP11. Insiste en la necesidad de respetar plenamente los derechos humanos, y subraya que no cabe ninguna forma de discriminación, racismo ni xenofobia en la respuesta a la pandemia;

Consecuencias más amplias de las emergencias de salud pública

Pasa a ser OP12. Expresa su preocupación por las múltiples repercusiones de la COVID-19 en las personas de la competencia del ACNUR, así como en sus comunidades de acogida, en particular el aumento de la pobreza y el profundo trastorno para la educación, el incremento de la inseguridad alimentaria, las escasas oportunidades de subsistencia y el aumento de la violencia sexual y de género;

Pasa a ser OP13. Pide a los Estados miembros que, en cooperación con el ACNUR y con el apoyo de otras partes interesadas, velen por que las necesidades humanitarias de las personas de la competencia del ACNUR y de sus comunidades de acogida, entre ellas la disponibilidad de agua, alimentos y nutrición, alojamiento, educación, medios de subsistencia, energía, servicios de salud [incluidos los servicios de atención] [(incluida la salud) sexual y reproductiva] [incluidas las vacunas] y otras necesidades de protección, se aborden como componentes de la respuesta humanitaria en situaciones de emergencia de salud pública, en particular proporcionando los recursos oportunos y adecuados, y garantizando al mismo tiempo que sus esfuerzos de colaboración respetan plenamente los principios humanitarios;

Pasa a ser OP14. Acoge con satisfacción y pide a los Estados, al ACNUR y otras partes interesadas que promuevan la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en todas las fases de la respuesta a las emergencias de salud pública y, a este respecto, insta a los Estados miembros a que, en cooperación con el ACNUR y con el apoyo de otras partes interesadas, garanticen un acceso fiable y seguro de las personas de la competencia del ACNUR a [los servicios de salud sexual y reproductiva, así como a] los servicios básicos de atención sanitaria y apoyo psicosocial desde el inicio de las emergencias, reconociendo al mismo tiempo que los servicios pertinentes son importantes para poder atender eficazmente las necesidades de las mujeres, las adolescentes y los niños y protegerlos de una morbilidad y mortalidad prevenibles;

Pasa a ser OP15. Anima a todos los actores a redoblar esfuerzos para ayudar a los Estados a minimizar y abordar las repercusiones de las emergencias de salud pública en las personas de la competencia del ACNUR, entre estas niños, como el menor acceso a la educación, el aumento de la pobreza, el matrimonio infantil, precoz y forzado y la trata de seres humanos, otros tipos de violencia, explotación y abuso, incluido el trabajo infantil, el reclutamiento de niños y la separación familiar, así como a trabajar para proporcionarles las bases de un futuro mejor;

Soluciones duraderas

PO 16. Expresa su preocupación por que la pandemia de COVID-19 haya afectado significativamente a la búsqueda de soluciones duraderas; subraya la importancia de estas soluciones, cuya consecución es uno de los principales objetivos de la protección internacional y pide un mayor compromiso, también por parte de los Estados, el ACNUR y otros socios en el contexto de emergencias de salud pública para:

a) promover condiciones favorables en los países de origen, lo que incluye realizar esfuerzos para abordar las causas profundas, para la aplicación de la repatriación voluntaria de

refugiados en condiciones de seguridad y dignidad y para la reintegración sostenible de los retornados, incluidas las medidas adecuadas de salud pública;

b) apoyar el reasentamiento, incluido el aumento de plazas de reasentamiento en los Estados de reasentamiento existentes y la creación de nuevas plazas en otros Estados; utilizar o desarrollar métodos flexibles para procesar y facilitar las salidas en tiempo oportuno, teniendo en cuenta la salud pública;

c) facilitar el acceso a vías complementarias, como la reunificación familiar, el mercado laboral y las oportunidades de estudio, de conformidad con la legislación nacional, para apoyar soluciones duraderas; y

d) facilitar la autosuficiencia y ofrecer oportunidades de integración, cuando proceda, a las personas de la competencia del ACNUR.

OP16bis. Expresa asimismo su preocupación por el hecho de que la pandemia de COVID-19 haya afectado significativamente a la búsqueda de soluciones duraderas para los desplazados internos, y pide que se siga apoyando a las autoridades nacionales a crear condiciones favorables a soluciones duraderas para los desplazados internos, incluido su retorno voluntario, de manera segura y digna, su integración local o su asentamiento en otra parte del país.

Comunicación con las personas de la competencia del ACNUR y contribuciones de estas

OP22. Toma nota de los beneficios de la comunicación bidireccional con las personas de la competencia del ACNUR y de las posibilidades de que estas sean informadas y consultadas sobre las cuestiones que las afectan, también con el fin de aliviar el impacto de las medidas sanitarias;

OP23. Acoge con satisfacción y alienta las medidas que permiten a las personas de la competencia del ACNUR ofrecer sus competencias y contribuciones positivas, incluido en su calidad de proveedores de servicios médicos, docentes o de otro tipo, que puedan contribuir a hacer frente a emergencias de salud pública y mejorar el bienestar de sus comunidades de acogida, y pide al ACNUR que tenga en cuenta la voz y la experiencia de estas personas al diseñar su respuesta en materia de protección;

OP23bisAlt. Observa que el creciente uso de herramientas digitales ha permitido ofrecer continuidad en la prestación de servicios y mejorado el acceso a las personas de la competencia del ACNUR; anima al ACNUR a que, en cooperación con los Estados afectados y otras partes interesadas, siga explorando nuevos ámbitos para el uso de herramientas digitales adecuadas y siga aplicando enfoques innovadores para la recopilación, gestión y puesta en común de datos, de conformidad con las normativas nacionales y las normas y principios internacionales aplicables en materia de privacidad y protección de datos; y

OP23ter. Señala el riesgo de desinformación durante una emergencia de salud pública y la importancia de contrarrestar la desinformación con una comunicación fáctica de fácil comprensión y acceso para las personas de la competencia del ACNUR, y reconoce el papel clave que desempeñan las personas de la competencia del ACNUR en la transmisión de dicha información.